



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
DE COLOSO, SUCRE.

Email: jrmpalcoloso@cendoj.ramajudicial.gov.co

SECRETARIA. Señor juez, en la fecha pasó al despacho el proceso ejecutivo con el radicado 2019-00044-00, en que el dr SAUL OLIVEROS ULLOQUE solicita suspensión del proceso, fue requerido y no ha contestado el requerimiento. Sírvase proveer.

Colosó 28 de febrero de 2023

SAMANTHA ZARETH STAVE SALAGADO
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COLOSO SUCRE; febrero veintiocho (28) de dos mil veintitrés (2023).

Rad. 2019-00044
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
Demandado: PEDRO ANTONIO TEHERAN HERNANDEZ.

El doctor SAUL OLIVEROS ULLOQUE, apoderado judicial de la ejecutante, radica ante el correo del despacho, memorial adjuntando solicitud de suspensión del presente proceso. En el documento adjunto se puede observar una solicitud de suspensión conjunta dirigida a este despacho, suscrita por la doctora EDITH RODRIGUEZ JARAVA y el demandado PEDRO ANTONIO TEHERAN HERNANDEZ, quienes de manera conjunta solicitan suspensión del presente proceso hasta el día 06 de febrero del 2023.

De igual forma, se anexa fotocopia de escritura pública 198 de fecha 1 de marzo de 2021, otorgada por la Notaría 22 del círculo de Bogotá, en el que se otorga poder general a la doctora EDITH RODRIGUEZ JARAVA, para otorgar poderes especiales a abogados externos del Banco Agrario y para iniciar, tramitar y terminar procesos ejecutivos en nombre del Banco Agrario entre otras.

Es decir, la solicitud de suspensión del presente trámite no fue suscrita por el apoderado especial para este proceso, el doctor OLIVEROS ULLOQUE, pero si por la doctora EDITH RODRIGUEZ JARAVA, apoderada general de la entidad bancaria.

En auto anterior se requirió al doctor SAUL OLIVEROS ULLOQUE, a fin de que en el término de CINCO (5) días, aclare al despacho si su poder fue revocado; y si el proceso continúa con la doctora EDITH RODRIGUEZ JARAVA, como apoderada judicial del Banco Agrario, según escritura 198 de fecha 1 de marzo de 2021, otorgada por la Notaría 22 del círculo de Bogotá. Además, para que se aclare si la solicitud de suspensión corresponde al radicado 2019-00044-00 o al 2019-00042-000.

El doctor OLIVEROS ULLOQUE, no atendió el requerimiento y la fecha hasta la cual se solicitaba la suspensión fue superado, el pasado 06 de febrero del 2013, por lo que por sustracción de materia, no habría lugar a decretar la suspensión de este proceso.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
DE COLOSO, SUCRE.

Email: jprmpalcoloso@cendoj.ramajudicial.gov.co

En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Coloso Sucre,

Resuelve:

UNICO: No acceder a la solicitud de suspensión del presente proceso, por las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**CRISTIAN JAVIER HERNANDEZ IRIARTE
JUEZ**

Firmado Por:

Cristian Javier Hernandez Iriarte

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Coloso - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **938cc608ebcab07dbb90f01547d20949560fa5738ca144614d6dc4e3b16848b4**

Documento generado en 28/02/2023 02:52:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>